EX2025-15861866-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2025, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA,** representada por Héctor Ricardo Daer y Carlos West Ocampo con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)**, representada por Jorge Cherro en su carácter de Presidente y Maria Silvia Monet en su carácter de apoderada, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas en su carácter de Presidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; **la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Victor H Lopez Monti. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/25 hasta el 31/1/26. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Emilio De Fazio

4. Salarios Básicos: Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del acuerdo de fecha 23 de octubre de 2024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de febrero, marzo y abril de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES			
MES			
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75	**SAL. BASICO**	**SAL. BASICO**	**SAL. BASICO**
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	**feb-25**	**mar-25**	**abr-25**
Profesionales Bioquimicos, Nutricionistas Farmaceúticos y Kinesiólogos	1.096.607,70	1.115.250,03	1.133.094,03
a: Obstétricas e instrumentadoras	997.277,45	1.014.231,17	1.030.458,87
b: Cabos/as de cirugía	997.277,45	1.014.231,17	1.030.458,87
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	979.794,75	996.451,26	1.012.394,48
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	953.571,67	969.782,38	985.298,90
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	953.571,67	969.782,38	985.298,90
f: Pedicuros y Masajistas	953.571,67	969.782,38	985.298,90
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	927.343,82	943.108,66	958.198,40
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foníatría y Riñon artificial	927.343,82	943.108,66	958.198,40
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	927.343,82	943.108,66	958.198,40
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	886.552,36	901.623,75	916.049,73
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	886.552,36	901.623,75	916.049,73
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	823.901,04	837.907,36	851.313,87
l: Asistente Geriátrica	806.418,66	820.127,77	833.249,82
m: Asistente de Comedores con atención al público	802.048,81	815.683,64	828.734,58
n: Camilleros y fotógrafos	802.048,81	815.683,64	828.734,58
ñ: Personal de Lavadero y ropería	788.935,51	802.347,41	815.184,97
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	784.566,75	797.904,39	810.670,86
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	901.847,98	917.179,40	931.854,27

Emilio Defazio

b: Medio oficiales	849.392,55	863.832,23	877.653,54
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	815.159,15	829.016,85	842.281,12
d: Jardineros	784.566,75	797.904,39	810.670,86
e: Peones en general	802.048,81	815.683,64	828.734,58
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	901.847,98	917.179,40	931.854,27
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	852.310,28	866.799,55	880.668,35
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	852.310,28	866.799,55	880.668,35
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	852.310,28	866.799,55	880.668,35
e: Ayudante de cocina y cacerolero	834.828,84	849.020,93	862.605,27
f: Peones de cocina en general	784.566,75	797.904,39	810.670,86
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	877.808,11	892.730,84	907.014,54
b: Administrativo de Segunda	852.310,28	866.799,55	880.668,35
c: Administrativo de Tercera	826.815,42	840.871,29	854.325,23
d: Cadete	737.210,39	749.742,96	761.738,85
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	840.653,50	854.944,61	868.623,73

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de mayo de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2025 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/2/2025 como de aquellos aplicables a partir del 01/03/2025 y aplicables a partir del 01/04/2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Emilio Defazio

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula 5 del presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO CON 17/100 ($ 52.328,17) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales de pesos ($ 6.168) para el mes de Febrero de 2025, de pesos ($6.273) para el mes de marzo de 2025 y de ($6.373) para el mes de abril de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, a partir del mes febrero de 2025, cada una con

Emilio Defazio

vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

10. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026

11. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

12. Prórroga las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las cláusulas 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 14 de abril de 2023 (EX-2023-40667734--APN-DGD#MT), homologado por RESOL-2023-729-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023 (EX-2023-40667734--APN-DGD#MT) homologado por

Emilio Defazio

RESOL-2023-1996-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2023 (EX-2023-40667734--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2430-APN-ST#MT, en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 28 de febrero de 2024 (EX-2023-40667734--APN-DGD#MT) homologado por DI-2024-17-APN-DNRYRT-MT, en la cláusula 5 del acuerdo celebrado con fecha 29 de mayo de 2024 (EX 2024-29894959-APN-DGD#MT) homologado por DI - 2024 1235-APN-DNRYRT#MT, en la cláusula 5 del acuerdo celebrado con fecha 15 de agosto de 2024 (EX 2024-29894959-APN-DGD#MT) homologado por DI -2024 2056-APN-DNRYRT#MT y en la cláusula 5 del acuerdo celebrado con fecha 23 de octubre de 2024 (EX 2024-29894959-APN-DGD#MT) firmado el mismo día. Quedan exceptuadas de la presente prorroga las excepcionalidades parciales previstas en el acuerdo del 22 de julio de 2019 (EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 926/2019 y en el acuerdo del 19 de marzo de 2020 (EX-2020-18323445-APN-DGDMT#MPYT.) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 270/2020, las que adquieren carácter remuneratorio pleno a partir del 1/2/2025

Siendo las 14 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA

Emilio Defazio